



# Universidad Nacional del Callao

## Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 025 - 2019 UN del 19 - 12 - 2019

### DICTAMEN N° 011-2020-NTH/UNAC

El Tribunal de Honor de la Universidad Nacional del Callao, reunido en su sesión de trabajo virtual de fecha 08 de julio de 2020; **VISTO:** el Oficio N° 1017-2019-OSG de la Oficina de Secretaría General, recepcionado con fecha 15 de octubre de 2019, mediante el cual el Secretario General de la Universidad Nacional del Callao, remite a este órgano colegiado la copia fedateada del expediente relacionado con la Instauración de Proceso Administrativo Disciplinario al docente **CONSTANTINO MIGUEL NIEVES BARRETO**, docente adscrito a la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional del Callao, a quien se le imputa presunta conducta grave por la comisión de una falta administrativa al haber quebrantado los principios éticos, perjudicando la imagen de la Universidad Nacional del Callao como infractor del derecho moral de paternidad, lo que ha generado la remisión del **Expediente N° 01073812**, con 66 folios, encontrándose el proceso administrativo disciplinario para la emisión del dictamen correspondiente; y,

#### CONSIDERANDO:

1. Que, el Art. 263° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, señala que es atribución del Tribunal de Honor, calificar la falta o infracción atendiendo la naturaleza de la acción u omisión, así como la gravedad de las mismas, en el marco de las normas vigentes.
2. Que, el Art. 350° de la misma normativa, establece que el Tribunal de Honor Universitario es un órgano autónomo, que tiene como función emitir juicios de valor y atender los procesos disciplinarios sancionadores, sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes.
3. Que, por Resolución de Consejo Universitario N° 020-2017-CU de fecha 05 de enero de 2017, se aprobó el “Reglamento del Tribunal de Honor Universitario de la UNAC”, donde se norman los procedimientos a ser cumplidos por el Tribunal de Honor de nuestra Universidad, para el trámite adecuado y oportuno de los procesos administrativos disciplinarios de los docentes y estudiantes de esta Casa Superior de



# Universidad Nacional del Callao

## Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 025 - 2019 AU del 19 - 12 - 2019

Estudios; el cual se inicia con la calificación de las denuncias, dictamen sobre la procedencia de instaurar proceso administrativo disciplinario, la conducción de estos procesos y la emisión de la propuesta respectiva, sea de sanción o absolución, según sea el caso, a aplicar por el Tribunal de Honor.

4. Que, se tiene como antecedente lo establecido por la Comisión de Derecho de Autor de INDECOPI, que expidió la Resolución N° 0600-2015/CDA-INDECOPI, de fecha 14 de octubre de 2015, la misma que ha sido confirmada mediante Resolución N° 0159-2019/TPIA-INDECOPI de fecha 28 de enero de 2019, que recae en el expediente N° 000776-2015/DDA, de la conducta cometida por el docente CONSTATINO MIGUEL NIEVES BARRETO, adscrito a la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional del Callao, estableciendo responsabilidad personal, lo cual es contrario al ordenamiento jurídico, ético y ciertamente, perjudica la imagen de la Universidad Nacional del Callao.
5. Que, mediante Proveído N°493-2019-OAJ de fecha 16 de abril de 2019, la Oficina de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional del Callao, remite el Expediente N° 01073812, a fin de que este Colegiado emita pronunciamiento respecto a la procedencia o no de instaurar proceso administrativo disciplinario contra el docente CONSTATINO MIGUEL NIEVES BARRETO adscrito a la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional del Callao; al haber quebrantado los principios éticos, perjudicando la imagen de la Universidad al haberse constituido en infractor del derecho moral de paternidad, respecto a los informes denominados “El Tratado de Libre Comercio y su influencia en los recursos no tradicionales en la Región Callao” y “El Tratado de Libre Comercio y el desarrollo de los mercados en la Región Callao”, elaborados por el docente imputado, en el que se habrían reproducido parcialmente diversos artículos publicados en internet sin mencionar la fuente, atribuyéndose la autoría de dichos artículos. En ambos Informes se habría reproducido información que no es de autoría del mencionado docente, en virtud a las consideraciones expuestas.
6. Que, el Presidente del Tribunal de Honor Universitario, mediante Oficio N° 311-2019-TH/UNAC (folios 53), remite el Informe N° 0013-2019-TH/UNAC de fecha 17 de julio de 2019, recibido 14 de agosto de 2019 ( folios 54/55), por el cual propone al señor Rector la instauración de proceso administrativo disciplinario contra el docente



# Universidad Nacional del Callao

## Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 025 - 2019 AU del 19 - 12 - 2019

CONSTANTINO MIGUEL NIEVES BARRETO, adscrito a la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional del Callao, por presuntamente vulnerar lo dispuesto en el artículo 258.3, 258.15 del Estatuto de la Universidad del Callao, los artículos 3° y 10° e) y f) del Reglamento del Tribunal de Honor de la UNAC, aprobado por Resolución de Consejo Universitario N°020-2017-CU del 05 de enero de 2017; y, por lo que corresponde subsumir la conducta dentro de la normatividad de la especialidad, estableciendo oportunamente las sanciones que correspondan, de conformidad con lo señalado por el numeral 1) del artículo 267° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, que considera faltas o infracciones graves, pasibles de cese temporal sin goce de remuneraciones, la transgresión por acción u omisión, de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función, al causar perjuicio a la Universidad y/o a los miembros de la comunidad universitaria y el numeral 87.2 del artículo 87° de la Ley N° 30220, referidos al deber de cumplir la Ley, el Estatuto, reglamentos y disposiciones emanadas de los órganos de gobierno de la Universidad.

7. Que, de acuerdo al Informe Legal N° 883-2019-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional del Callao, el docente CONSTANTINO MIGUEL NIEVES BARRETO, adscrito a la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional del Callao, habría incurrido en conducta infractora de la normatividad interna, lo cual podría configurar la presenta comisión de una falta grave, lo que ameritaría una investigación de carácter administrativo disciplinario a seguirse ante el Tribunal de Honor UNAC, con el fin de esclarecer debidamente los hechos materia de la presente denuncia dentro de un proceso que garantice el derecho al debido proceso y, en particular, el derecho de defensa, de motivación, de presunción de inocencia, entre otros, así como la aplicación de los Principios del Derecho Administrativo Sancionador, por lo que recomienda al Rector de la Universidad Nacional del Callao, la Instauración de Proceso Administrativo Disciplinario contra docente CONSTANTINO MIGUEL NIEVES BARRETO.
8. Que, mediante Resolución Rectoral N° 938-2019-R del 27 de setiembre del 2019 (fs. 61/64) se resolvió INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra el docente CONSTANTINO MIGUEL NIEVES BARRETO, adscrito a la Facultad de Ciencias



# Universidad Nacional del Callao

## Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 025 - 2019 *QU* del 19 - 12 - 2019

Administrativas de la Universidad Nacional del Callao, por lo hechos contenidos en el Informe N° 013-2019-TH/UNAC de fecha 17 de julio de 2019; y, que se determina como supuesto infractor a las responsabilidades en relación a la Resolución N° 0600-2015-TPIA-INDECOPI, de fecha 14 de octubre de 2015, la misma que ha sido confirmada mediante Resolución N° 0159-2019/CDA-INDECOPI, de fecha 28 de enero de 2019 que recaen en el Expediente N° 000776-2015/DDA, declarando fundada la denuncia efectuada contra el citado docente por infracción al derecho moral de paternidad.

9. Que, con fecha 10 de octubre del 2019, la Oficina de Secretaria General de la Universidad Nacional del Callao, notificó al docente CONSTATINO MIGUEL NIEVES BARRETO, adscrito a la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional del Callao, la Resolución Rectoral N° 938-2019 de fecha 27 de setiembre de 2019 conforme se comprueba con la firma y fecha del cargo de la notificación; proceso que será conducido por el Tribunal de Honor Universitario de la Universidad Nacional del Callao, conforme a su normativa y otras disposiciones conexas, por las consideraciones expuestas en la referida Resolución.
10. Que, con proveído del 11 de octubre del año 2019 y Oficio N° 1017-2019-OSG ( folios 67), el Rector de la UNAC, remite al Tribunal de Honor, el expediente N° 01073812 (66 folios), a fin de que se dé cumplimiento a lo dispuesto al numeral segundo de la Resolución N° 938-2019-R de fecha 27 de setiembre del año 2019, a fin de que se determinen las presuntas infracción al derecho moral de paternidad contra el docente CONSTANTINO MIGUEL NIEVES BARRETO adscrito a la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional del Callao, debiendo sustanciarse el proceso disciplinario y establecer la correspondiente propuesta.
11. Que, El Presidente del Tribunal de Honor Universitario, mediante Oficio N°455-2019-TH/UNAC de fecha 25 de octubre 2019 (folios 63/64), remite al Director del Departamento Académico de la Facultad de Ciencias Administrativas a fin de que se notifique a docente CONSTANTINO MIGUEL NIEVES BARRETO, adscrito a la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional del Callao, el Oficio N° 443-2019-TH/UNAC y el Pliego de Cargos N° 092-2019-TH/UNA, recibiendo el citado Oficio N°455-2019-TH/UNAC el 29 de octubre de 2019, conteniendo el Pliego de Preguntas relacionado con el motivo del presente proceso, a fin de que en ejercicio del



# Universidad Nacional del Callao

## Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 025 - 2019 AU del 19 - 12 - 2019

derecho de defensa, se cumpla con absolver las mismas e igualmente se aporte mayores elementos de juicio y presenten la prueba instrumental que consideren necesarios.

12. Que, conforme al artículo 2° de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la función pública, se entiende por función pública toda actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria, realizada por una persona en nombre o al servicio de las entidades de la administración pública en cualquiera de sus niveles jerárquicos; es más, el Artículo 4° de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la función pública, en el numeral 4.1 señala, “Para los efectos del presente Código se considera como empleado público a todo funcionario o servidor de las entidades de la Administración Pública en cualquiera de los niveles jerárquicos sea éste nombrado, contratado, designado, de confianza o electo que desempeñe actividades o funciones en nombre del servicio del Estado” (modificado por la Ley N° 28496 de fecha 14 de abril de 2005), para tal efecto, no importa el régimen jurídico de la entidad en la que preste servicios ni el régimen laboral o de contratación al que esté sujeto, el ingreso a la función pública implica tomar conocimiento del código referido y asumir el compromiso de su debido cumplimiento.
13. Que, la conducta del docente CONSTANTINO MIGUEL NIEVES BARRETO adscrito a la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional del Callao, podría configurar la presunta comisión de una falta grave de carácter administrativo disciplinario a seguirse ante este Tribunal de Honor, con el fin de esclarecer debidamente los actos concurrentes y concomitantes que se habrían llevado al incurrir en una supuesta inconducta administrativa, dentro de un proceso que garantice el derecho al debido proceso y, en particular, el derecho de defensa, de presunción de inocencia, entre otros, así como la aplicación de los principios del Derecho Administrativo.
14. Que, este Colegiado considera que toda entidad pública, al ejercer su potestad sancionadora disciplinaria, está obligada a respetar el debido procedimiento administrativo y las garantías que de él se desprenden; de lo contrario, el acto administrativo emitido carecería de validez. Por ello, las conductas consideradas como faltas deben estar definidas con un nivel de precisión suficiente, de manera que el destinatario de las mismas pueda comprender sin dificultad o estar en condiciones de conocer y predecir las consecuencias de sus actos.



# Universidad Nacional del Callao

## Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 025 - 2019 AU del 19 - 12 - 2019

15. Que, respecto a la calificación de la presunta infracción, este Colegiado considera que la conducta del docente CONSTATINO MIGUEL NIEVES BARRETO, adscrito a la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional del Callao, infringe lo dispuesto en los artículos 258.3, 258.15 del Estatuto de la Universidad del Callao, los artículos 3° y 10° e) y f) del Reglamento del Tribunal de Honor de la UNAC, aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 020-2017-CU de fecha 05 de enero de 2017; y, el artículo 261°, 261.1, 264°, 265° y numeral 1) del artículo 267° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao; y el numeral 87.2 , 87.10 del artículo 87° de la Ley N° 30220; referidos al deber de cumplir la Ley, el Estatuto, reglamentos y disposiciones emanadas de los órganos de gobierno de la Universidad, así como el artículo 16° de la Ley Marco del Empleado Público, Ley N° 28175; encontrándose el proceso administrativo disciplinario para la emisión del dictamen correspondiente.

16. Que, cabe precisar que el artículo 3° del Reglamento del Tribunal de Honor de la UNAC, aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 020-2017-CU de fecha 05 de enero de 2017, establece que todos los miembros docentes y estudiantes que trasgredan principios, deberes y obligaciones establecidas en la Constitución, la Ley Universitaria, el Estatuto de la Universidad y normas legales conexas, incurren en responsabilidad administrativa debiendo quedar sometidas al procedimiento administrativo disciplinario a cargo del Tribunal de Honor Universitario.

17. Que, conforme se ha expuesto precedentemente, elaborado y entregado el Pliego de Cargos correspondiente con las formalidades pertinentes, el docente materia del presente procedimiento, no ha absuelto válidamente los cargos imputados, por lo que el Colegiado considera que de forma alguna se han desvirtuado los cargos, quedando en consecuencia subsistentes los mismos.

Por lo expuesto y de conformidad con lo establecido en los artículos 1°, 3°, 4°, 10°, 19° y 20° del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario para Docentes y Estudiantes, aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 020-2017-CU, así como por el artículo 353.3 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, que establece que le compete al Tribunal de Honor pronunciarse, mediante dictamen, sobre los casos



# Universidad Nacional del Callao

## Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 025 - 2019 CU del 19 - 12 - 2019

presentados y proponer al Rectorado las sanciones correspondientes debidamente fundamentadas, este Colegiado, en ejercicio de sus funciones y atribuciones:

### ACORDÓ:

1. **PROPONER** al Rector de la Universidad Nacional del Callao **SE SANCIONE** al docente procesado **CONSTANTINO MIGUEL NIEVES BARRETO**, adscrito a la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional del Callao; con la **MEDIDA DISCIPLINARIA DEL CESE TEMPORAL EN EL CARGO, sin goce de remuneraciones, por el lapso de 31 días**; por vulnerar lo dispuesto en el artículo 258.3, 258.15 del Estatuto de la Universidad del Callao, los artículos 3° y 10° e) y f) del Reglamento del Tribunal de Honor de la UNAC, aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 020-2017-CU de fecha 05 de enero de 2017; y, el artículo 261°, 261.1, 264°, 265° y numeral 1) del artículo 267° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao; y el numeral 87.2, 87.10 del artículo 87° de la Ley N° 30220; referidos al deber de cumplir la Ley, el Estatuto, reglamentos y disposiciones emanadas de los órganos de gobierno de la Universidad, así como el artículo 16° de la Ley Marco del Empleado Público, Ley N° 28175, conforme a las consideraciones expresadas en el presente dictamen.
2. **TRANSCRIBIR** el presente dictamen al Rector de la Universidad Nacional del Callao, para conocimiento y fines pertinentes.

Bellavista, 08 de julio de 2020.

CHRISTIAN JESÚS SUÁREZ RODRÍGUEZ  
Presidente del Tribunal de Honor

GUIDO MERMA MOLINA  
Secretario del Tribunal de Honor

ARNULFO ANTONIO MARILLUZ FERNÁNDEZ  
Vocal